



# Resolución de Secretaría General

Nº 0107 -2020-MINAGRI-SG

Lima, 10 de agosto de 2020.

## VISTOS:

El Memorando N° 578-2020-MINAGRI-SG/OGA de la Oficina General de Administración, sobre la Prestación Adicional de Obra N° 16 con Deductivo Vinculado N° 16 de la obra: "Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima", la Carta N° 118-CP-2020/OBRA del Supervisor de la Obra y el Informe Legal N° 748-2020-MINAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 6 de diciembre de 2017 el Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante el MINAGRI) y la empresa Incot S.A.C. Contratistas Generales (en adelante, el Contratista), suscriben el Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima";

Que, con fecha 12 de diciembre de 2017 el MINAGRI y el Consorcio Pacha, conformado por las empresas Euroconsult Sucursal Perú y Chung & Tong Ingenieros S.A.C., (en adelante, el Supervisor), suscriben el Contrato N° 029-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP para la prestación del "Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de obra, Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima";

Que, mediante Carta N° 005-2020/CCV el consultor externo presenta el Expediente Técnico de la prestación adicional y deductivo vinculado N° 16. A continuación, mediante Carta N° 118-CP-2020/OBRA de fecha 24 de julio de 2020, el Supervisor de Obra da viabilidad técnica de la prestación adicional y deductivo vinculante N° 16 y presenta el expediente de obra con la documentación técnica sustentatoria respecto al análisis, revisión, formulación y evaluación de la prestación adicional de obra N° 16 y deductivo vinculado de obra N° 16, señalando básicamente lo siguiente:



### “ 3. ANTECEDENTES

- Con la Carta N° 012-2020-MINAGRI-SG-OGA de fecha 08 de enero de 2020, la Entidad nos hace llegar los planos de falso cielorraso de los diferentes ambientes del edificio Cahuide.
  - Con la Carta N° 036- CP-2020/OBRA de fecha 28 de enero de 2020, la Supervisión entrega al Contratista la Carta N° 012-2020-MINAGRI-SG-OGA, conteniendo los planos de los falsos cielorrasos de los diferentes ambientes del edificio Cahuide, para ser implementados en obra.
  - Con asiento de Cuaderno de Obra N° 1051 de fecha 29 de enero de 2020, el Contratista manifiesta lo siguiente: “Dando cumplimiento a lo indicado en el art. 175.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y con relación y respuesta a su carta N° 036-CP-2020/OBRA de fecha 28/01/2020, referida a la carta de la Entidad N° 012-2020-MINAGRI-SG-OGA (08/01/20). “Entrega de planos de FCR del edificio Cahuide”, adjuntando 10 planos; indicamos que: Del análisis de dichos planos, se determina que el proyecto contractual modificado, dentro de otros, en las siguientes partes:
    - El tipo de baldosa de 60x60 fibra mineral difieren las especificaciones técnicas de la contractual.
    - Se anula la baldosa de fibra mineral de 1.20x0.60 (contractual).
    - En sala de eventos y exhibiciones, se anula el FCR indicado en el plano contractual.
    - En todos los ambientes donde se tiene baldosas de fibra mineral se inserta franjas de placa driwall, en remplazo de cartabones.
    - Se generan desniveles en FCR, debido al recorrido de las tuberías y/o ductos de las especialidades, que han de colocarse por debajo de las vigas de concreto (para evitar perforaciones de vigas existentes) obligando a que el FCR este a una altura de 2.10. Nuestro pronunciamiento, teniendo en cuenta las modificaciones del proyecto, es que se trata de un ADICIONAL y DEDUCTIVO VINCULANTE.
- (...)
- Con Carta N° 045-CP-2019/OBRA de fecha 03 de febrero de 2020, en cumplimiento de lo estipulado en el Art. 175.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, comunicamos a su representada sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra solicitada por el contratista.

(...)





# Resolución de Secretaría General

Nº 0107 -2020-MINAGRI-SG

Lima, 10 de agosto de 2020.

- Con Carta Nº 183-2020-MINAGRI-SG-OGA de fecha 20 de julio de 2020 y recepcionada por la Supervisión el mismo día, la Entidad nos hace llegar el expediente técnico de la prestación adicional del Falso cielorraso de driwall en bordes de los ambientes del edificio Cahuide, para que según lo indicado en el Artículo 175º del RLCE, nos pronunciemos sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el citado expediente.

## 4. CAUSAL

La presente prestación adicional solicitada por el contratista tiene como causal deficiencias del expediente técnico de obra, puesto que pudo ser previsto durante la elaboración del expediente técnico contractual. (...)

## 5. FUNDAMENTO TÉCNICO

El falso cielorraso de baldosas acústicas permite cubrir el pase de ductos, tuberías, bandejas de las especialidades de Instalaciones Eléctricas, Comunicaciones y Aire Acondicionado, por lo que para el caso del edificio Cahuide se generan dos situaciones:

La primera, se debe a que como los falsos cielorrasos son de baldosas acústicas y al eliminar de los bordes las luces indirectas, este área para ser cubierta con las baldosas acústicas, generarían cartabones de baldosas que estéticamente y funcionalmente se van a evitar cubriéndolos con el sistema driwall.

El segundo, se debe a que debido a que la altura de piso a techo por ser un edificio antiguo es bajo, el espacio entre el techo y el falso cielorraso, no permite que se puede cubrir los ductos, tuberías y bandejas de las especialidades mencionadas con un solo nivel de falso cielorraso, por lo que se crean dos niveles de falso cielorraso, generándose cenefas y dinteles, los cuales serán cubiertos por el sistema driwall.



(...)

### 13. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A la Prestación Adicional de Obra N° 16 que la Entidad nos hizo entrega con la Carta N° 183-2020- MINAGRI-SG-OG, damos por viable por los siguientes montos.



- Prestación Adicional de Obra N° 16 por el monto de 5/340,813.96 (Trecientos cuarenta mil ochocientos trece y 96/100 soles).
- Deductivo Vinculado N° 16 por el monto de S/288,833.13 (Doscientos ochenta y ocho mil ochocientos treinta y tres y 13/100 soles).
- Siendo la diferencia resultante de la Prestación Adicional de Obra N° 16 y su Deductivo Vinculante N° 16 el monto de S/51,980.83 (Cincuenta y un mil novecientos ochenta y 83/100 soles) que representa una incidencia de 0.08% respecto del monto del contrato, haciendo que el porcentaje de incidencia acumulada alcance el 2.10%.

Que, a través del Memorando N° 578-2020-MINAGRI-SG-OGA la Oficina General de Administración solicita a la Secretaría General la aprobación de la prestación adicional de Obra N° 16 con el deductivo vinculante N° 16 correspondiente al Falso Cielo de Drywall en Bordes de los Ambientes del Edificio Cahuide, solicitado por el Contratista, para lo cual adjunta el Informe N° 0012-2020-MINAGRI/OGA-DNJV, el mismo que indica básicamente lo siguiente:

#### “III. ANALISIS

(...)

- 3.1.3 Según fundamento Técnico del informe de la supervisión; el falso cielorraso de baldosas acústicas permite cubrir el pase de ductos, tuberías, bandejas de las especialidades de Instalaciones Eléctricas, Comunicaciones y Aire Acondicionado.
- 3.1.4 Que, teniendo en cuenta que la modificación de planos y especificaciones técnicas ha generado precios unitarios que no existen en el expediente técnico contractual (dinteles y cenefas de drywall); de conformidad al numeral 175.12 del artículo 175 del D.S. 056-2017-EF, el Jefe de Supervisión y el apoderado del Contratista han suscrito con fecha 21 de julio de 2020 el acta de pactación de precios.
- 3.1.5 Se determina que, la valorización de la prestación adicional de obra N° 16, verificado y admitido por la supervisión, asciende a la suma de S/. 340,813.96, que incluye GG (1.256%), Utilidad (10%)





# Resolución de Secretaría General

N° 0107 -2020-MINAGRI-SG

Lima, 10 de agosto de 2020.

e IGV (18%).y que, la valorización del deductivo vinculado N° 16, revisado y admitido por la supervisión, asciende a la suma de S/. 288,833.13.

- 3.1.6 Determinándose el porcentaje de incidencia del presente adicional; aplicando el cálculo establecido en el numeral 6.5.2 de las disposiciones generales establecidas en la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD, la diferencia presupuestal resultante de comparar el adicional y deductivo vinculado es de S/. 51,980.83, que representa un porcentaje de incidencia de 0.08% respecto del monto del contrato, con lo cual se tiene una incidencia acumulada de 2.10% considerándose un plazo de ejecución de 30 días calendarios sin embargo se determina que la referida prestación adicional NO GENERA AMPLIACIÓN DE PLAZO.



## IV. CONCLUSIONES

- Por lo expuesto en el análisis del presente informe, la prestación adicional de obra N° 16; tiene como causal **"deficiencias en el expediente técnico"**, el mismo que es necesario para la ejecución de la obra, sustentado en el informe técnico de la supervisión; en consecuencia y cumpliendo con los procedimientos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y viabilidad presentada por el supervisor, **el equipo técnico de la unidad ejecutora 001 de la OGA considera PROCEDENTE** el adicional y deductivo vinculante N°16, correspondiente a **FALSO CIELO DE DRIWALL EN BORDES DE LOS AMBIENTES DEL EDIFICIO CAHUIDE**, los mismos que son necesarios para alcanzar la finalidad del contrato.
- Teniendo en cuenta que la prestación adicional N° 16 ha determinado partidas nuevas, se ha suscrito el **acta de pactación de precios** debidamente firmado por el Contratista.
- El presupuesto Adicional de Obra N°16 ascienden a la suma de **trescientos cuarenta mil ochocientos trece con 96/100 soles (S/. 340,813.96)**. incluido IGV con precios a fecha de presupuesto base.
- El presupuesto Deductivo Vinculante N°16 asciende a la suma de **doscientos ochenta y ocho mil ochocientos treinta y tres con**



**13/100 soles (S/. 288,833.13).** incluido IGV con precios a fecha de presupuesto base.

- Se precisa que la diferencia del presupuesto de la prestación adicional N° 16 menos el presupuesto del deductivo vinculado N° 16 asciende a la suma de **cincuenta y un mil novecientos ochenta con 83/100 soles (S/. 51,980.83)**. Que, ha determinado un porcentaje de incidencia de 0.08%, y un porcentaje de incidencia acumulada de 2.10%.
- El Adicional con Deductivo vinculante N°16 considera que no requiere ampliación de plazo.
- El presupuesto adicional **REQUIERE CERTIFICACION PRESUPUESTAL (...)**

#### **v. RECOMENDACIONES**

En ese orden, y en mérito a los antecedentes y al análisis del presente informe, se recomienda **APROBAR** mediante Resolución correspondiente el Adicional con Deductivo Vinculante N°16 (...).



Que, la presente prestación adicional de Obra de acuerdo a lo indicado por la Oficina General de Administración, requiere de Certificación Presupuestal, la misma que fue expedida por la Oficina de Presupuesto con fecha 30 de julio de 2020;



Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, determina que tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuesto deductivos vinculados;

Que, el numeral 175.1 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince (15%) del monto del contrato original;



Que, asimismo el numeral 175.2 del citado artículo, señala que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda; establece además que en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según



# Resolución de Secretaría General

Nº 0107 -2020-MINAGRI-SG

Lima, 10 de agosto de 2020.

corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;



Que, por Memorando Nº 578-2020-MINAGRI-SG-OGA la Oficina General de Administración, concluye que es necesario para alcanzar la finalidad del contrato Nº 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP aprobar la prestación adicional de obra Nº 16 y deductivo vinculado Nº 16 correspondiente al “Falso Cielo de Driwall en Bordes de los Ambientes del Edificio Cahuide”, así como lo indicado por el Supervisor a través de la Carta Nº 118-CP-2020/OBRA, indicando que la ejecución de la prestación adicional de la obra y el deductivo vinculado son necesarios para cumplir con las metas del proyecto;



Que, el plazo para brindar respuesta sobre la solicitud de prestación adicional con deductivo vinculante Nº 16 es de 12 días hábiles los mismos que se contabilizan desde la presentación del Expediente Técnico por parte del Supervisor;

Que, estando al sustento técnico remitido con el Memorando Nº 578-2020-MINAGRI-SG-OGA de la Oficina General de Administración, así como a lo indicado en la Carta Nº 118-CP-2020/OBRA del Supervisor de obra, corresponde aprobar la prestación adicional de obra Nº 16 y el deductivo vinculado Nº 16;



Con los respectivos visados de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF y sus modificatorias; el Decreto Legislativo Nº 997, modificado por la Ley Nº 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias; y, la Resolución Ministerial Nº 0015-2020-MINAGRI;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Aprobar la prestación adicional de obra Nº 16 del Contrato Nº 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, derivado de la Licitación Pública Nº 001-2017, para la

“Ejecución de la Obra: Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima”, por la suma de S/. 340 813,96 (Trescientos Cuarenta Mil Ochocientos Trece con 96/100 Soles).

**Artículo 2.** Aprobar el deductivo vinculado N° 16 del Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, derivado de la Licitación Pública 001-2017, para la “Ejecución de la Obra: Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima”, por la suma de S/ 288 833.13 (Doscientos Ochenta y Ocho Mil Ochocientos Treinta y Tres con 13/100 Soles).

**Artículo 3.** Precisar que la diferencia de la prestación adicional de Obra N° 16 y su deductivo vinculado N° 16 asciende a la suma de S/ 51 980.83 (Cincuenta y Un Mil Novecientos Ochenta con 83/100 soles), el mismo que tiene como incidencia del 0.08% respecto del monto del contrato, haciendo que el porcentaje de incidencia acumulada alcance el 2.10% respecto del monto del Contrato.

**Artículo 4.** El Contratista deberá ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento en concordancia con el monto de la Prestación Adicional aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución de Secretaria General. Asimismo, la Oficina General de Administración velará por el cumplimiento de lo señalado en el artículo precedente.

**Artículo 5.** Notifíquese la presente Resolución, a la Oficina General de Administración, al contratista INCOT SAC CONTRATISTAS GENERALES, y al Supervisor de la obra CONSORCIO PACHA.

**Artículo 6.** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego ([www.gob.pe/minagri](http://www.gob.pe/minagri)).

**Regístrese y comuníquese.**

LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA  
Secretario General

